

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Mayo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2017-00382-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:33 p.m. del 11 de Mayo de 2022

Fin audiencia: 2:51 p.m. del 11 de Mayo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el apoderado de la parte demandante HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO y la apoderada del demandado JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO.

RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. SOCIEDAD PATRIMONIAL DE DIANA CONTRERAS OYUELA Y JULIO FERNANDO PAEZ LEON.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probado el incidente de inclusión de recompensas y en su se incluyen la primera y segunda recompensa inventariadas. Se excluye la tercera de las recompensas.

El inventario adicional presentado por la parte demandante lo conforma las siguientes partidas de las recompensas:

PARTIDA RECOMPENSA ADEUDADA A LA DEMANDANTE	VALOR
PRIMERA RECOMPENSA: <i>El 50% de las cesantías percibidas y por el señor JULIO FERNANDO PAEZ LEON como miembro activo del Ejercito Nacional, durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 17 de abril de 2017.</i>	\$5'276.018
SEGUNDA RECOMPENSA: <i>El 50% de los intereses a las cesantías percibidas por el señor JULIO FERNANDO PAEZ LEON como miembro activo del Ejercito Nacional, durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 17 de abril de 2017.</i>	\$2'746.221

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones el inventario y avalúo adicional a que refiere el numeral que antecede.

TERCERO: Sin costas al estar compensadas.

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación frente a la presente decisión la cual fue concedida en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaría remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que la apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:51 p.m. del día 11 de Mayo de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bc0a86b9cf59f4d31faef686c9d476e5f82b93623e3c2be6c2b00fc27eaac8

Documento generado en 11/05/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>